



COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
33º período de sesiones  
Tema 5 del programa

ESTUDIO DE LOS INFORMES DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN CHILE,  
CON PARTICULAR REFERENCIA A LA TORTURA Y OTROS TRATOS O CASTIGOS  
CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Informe del Grupo de Trabajo ad hoc establecido en virtud de la  
resolución 8 (XXXI) de la Comisión de Derechos Humanos para  
investigar la situación actual de los derechos humanos en Chile

INDICE

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION .....	1 - 28	1
I. EL GRUPO DE TRABAJO <u>AD HOC</u> Y EL GOBIERNO DE CHILE; METODOS DE TRABAJO DEL GRUPO .....	29 - 55	8
II. EVOLUCION CONSTITUCIONAL; EL ESTADO DE SITIO; EL PODER JUDICIAL .....	56 - 88	15
1. Evolución constitucional .....	56 - 63	15
2. El estado de sitio .....	64 - 75	18
3. El poder judicial .....	76 - 84	21
4. Observaciones generales .....	85 - 88	24
III. LIBERTAD Y SEGURIDAD DE LA PERSONA .....	89 - 200	26
A. Arresto y detención .....	89 - 129	26
1. Introducción .....	89 - 90	26
2. La situación actual con respecto al arresto y la detención .....	91 - 101	26
3. Algunos casos recientes de arresto y detención ...	102 - 103	29
4. Liberación de personas detenidas en virtud del estado de sitio .....	104 - 121	31
5. Detención de las personas procesadas o condenadas por motivos de seguridad nacional .....	122 - 129	34

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
B. Desaparición de detenidos .....	130 - 185	37
1. Detenciones y desapariciones en Chile .....	132 - 140	37
2. Suerte corrida por los detenidos .....	141 - 171	41
3. Investigaciones oficiales relativas a las personas desaparecidas .....	172 - 185	48
C. Los órganos especializados de la seguridad del Estado; la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes .....	186 - 200	53
IV. EXILIO .....	201 - 234	60
V. LIBERTAD DE ASOCIACION .....	235 - 243	69
VI. LIBERTADES INTELECTUALES .....	244 - 256	71
VII. DERECHOS ECONOMICOS Y SOCIALES; LA SITUACION ACTUAL DE LAS MUJERES, LOS NIÑOS, LOS JOVENES Y LA FAMILIA .	257 - 264	75
VIII. OBSERVACIONES FINALES .....	265 - 278	78
IX. APROBACION DEL INFORME .....	279	81

Anexos

- I. Resolución 31/124 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1976
- II. Carta de fecha 7 de diciembre de 1976, dirigida al Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas, por el Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc
- III. Carta de fecha 6 de enero de 1977, dirigida al Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc por el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile
- IV. Lista cronológica de comunicaciones escritas que se han recibido del Gobierno de Chile desde la aprobación del informe del Grupo a la Asamblea General (A/31/253)
- V. Declaraciones de personas detenidas que han sido puestas en libertad recientemente
- VI. Decretos Exentos números 2343 y 2344 del 17 de noviembre de 1976  
    [extractos]

INDICE (continuación)

- VII. Cuarenta y seis casos de personas que han desaparecido durante el primer semestre de 1976 presentados por la Vicaría de la Solidaridad a la Corte Suprema de Chile el 20 de agosto de 1976
- VIII. Lista de algunas personas desaparecidas
- IX. Lista de personas aún desaparecidas que fueron vistas en lugares de detención por algunas de las personas liberadas durante los últimos dos meses de 1976
- X. Información relativa al caso de Marta Ugarte
- XI. El caso de Carmelo Soria Espinosa: declaración de la Dra. Laura González-Vera Marchant de Soria, sobre la desaparición y muerte de su esposo
- XII. El caso de Carmelo Soria Espinosa: informe de autopsia
- XIII. El caso de Carmelo Soria Espinosa: informe del Director del Instituto de Medicina Forense, Universidad de Ginebra
- XIV. Detención en la calle Conferencia 1587. detención de Mario Zamorano y otros
- XV. Declaración ante notario, recibida por el Grupo relativa a la detención de Víctor Díaz López
- XVI. La tortura en Chile: técnicas y efectos
- XVII. Nota verbal, de fecha 13 de enero de 1977 dirigida al Secretario General por la Delegación Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
- XVIII. Fotocopias de las páginas pertinentes del pasaporte de Gladys DIAZ ARMIJO
- XIX. Fotocopias de las páginas pertinentes de algunos pasaportes emitidos recientemente con la impresión de la nota: "Válido sólo para salir del país"

## INTRODUCCION

1. El presente informe complementa el amplio informe que el Grupo de Trabajo ad hoc presentó a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones, de conformidad con la resolución 3448 (XXX) de la Asamblea General, y que la Comisión de Derechos Humanos tendrá también ante sí en su 33º período de sesiones. El Grupo de Trabajo ad hoc para investigar la situación actual de los derechos humanos en Chile se creó inicialmente en 1975, en virtud de la resolución 8 (XXXI) de la Comisión de Derechos Humanos. El Grupo está integrado por cinco miembros, designados a título personal por el Presidente de la Comisión en su 31º período de sesiones y presidido por él. Los miembros del Grupo son los siguientes: Sr. Ghulam Ali Allana (Pakistán, Presidente-Relator), Sr. Leopoldo Benites (Ecuador), Sr. Félix Ermacora (Austria), Sr. Abdoulaye Diéye (Senegal) y Sra. M. J. T. Kamara (Sierra Leona).
2. En la resolución 8 (XXXI) de la Comisión se pidió al Grupo que investigara la situación de los derechos humanos en Chile "efectuando una visita a Chile y recogiendo pruebas orales y escritas de todas las fuentes pertinentes". Se encargó al Grupo que informara sobre los resultados de sus investigaciones a la Comisión de Derechos Humanos en su 32º período de sesiones, y que presentara un informe preliminar sobre sus averiguaciones al Secretario General para que éste lo incluyera en el informe que había de presentar a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 3219 (XXIX) de la Asamblea General.
3. En su resolución 8 (XXXI) la Comisión instó al Gobierno de Chile a que prestara su plena colaboración al Grupo de Trabajo en el cumplimiento de su cometido y a que, con este fin, le diera todas las facilidades necesarias y completa libertad de movimiento dentro del país.
4. Las funciones del Grupo, su mandato y los resultados de sus investigaciones en 1975, así como las circunstancias de la negativa en aquel momento del Gobierno de Chile a permitir la visita del Grupo a Chile, se describieron en su primer informe preliminar (A/10285).
5. En su trigésimo período de sesiones, la Asamblea General, habiendo examinado el informe preliminar del Grupo, aprobó el 8 de diciembre de 1975 la resolución 3448 (XXX). En esa resolución la Asamblea expresó, entre otros puntos, su profundo malestar ante las constantes y flagrantes violaciones de los derechos humanos que habían ocurrido y que, según todas las pruebas reunidas, seguían ocurriendo en Chile; instaba a las autoridades chilenas a que adoptaran sin demora todas las medidas necesarias para restablecer y salvaguardar los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales y a que respetaran plenamente las disposiciones de los instrumentos internacionales en los que Chile era parte; deploraba la negativa de las autoridades chilenas a permitir que el Grupo de Trabajo visitara el país, pese a que habían dado seguridades en este sentido solemnemente, e instaba a las autoridades chilenas a que cumplieran esas promesas. La Asamblea invitaba a la Comisión de Derechos Humanos a extender el mandato del Grupo de Trabajo tal como estaba constituido, para que pudiera informar a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones y a la Comisión en su 33º período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en Chile y, especialmente, sobre cualquier acontecimiento que pudiera ocurrir para restablecer el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales.

6. El informe preliminar del Grupo (A/10285) y un segundo informe (E/CN.4/1188) con nuevos datos que abarcaban el período transcurrido desde que se aprobara el informe preliminar se presentaron a la Comisión de Derechos Humanos en su 32º período de sesiones, de conformidad con la resolución 8 (XXXI) de la Comisión.

7. En su 1360ª sesión, el 19 de febrero de 1976, la Comisión, después de haber examinado las dos partes del informe del Grupo, aprobó la resolución 3 (XXXII) por 26 votos contra 2 y 4 abstenciones. En su resolución, la Comisión, a su vez, hacía un llamamiento a las autoridades chilenas para que adoptaran sin demora todas las medidas necesarias para restablecer y salvaguardar los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales y, a tal fin, aseguraran en particular que se respetaran plenamente las disposiciones de los artículos 4, 7, 9, 15, 19 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el párrafo 2 del artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

8. La Comisión, actuando en cumplimiento de la resolución 3448 (XXX) de la Asamblea General, prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo ad hoc tal como estaba constituido, cuyos miembros debían seguir actuando a título personal, y le pidió que informara a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 33º período de sesiones sobre la situación existente en Chile en lo referente a los derechos humanos, y en particular sobre cualesquiera acontecimientos, de carácter legislativo o de otra índole, que pudieran producirse para restablecer el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en cumplimiento de la resolución 3448 (XXX) de la Asamblea General y de todas las demás resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas. Una vez que hubiera cumplido este mandato, el Grupo dejaría de existir.

9. En la resolución de la Comisión, se pedía al Secretario General que prestara al Grupo de Trabajo ad hoc toda la asistencia que éste pudiera requerir en su labor y se recomendaba al Consejo Económico y Social que tomara medidas para proporcionar los recursos financieros y el personal necesario para dar cumplimiento a la resolución de la Comisión. La Comisión también decidió examinar en su 33º período de sesiones, como asunto de alta prioridad, la cuestión de la violación de los derechos humanos en Chile.

10. Se recordará que la Comisión de Derechos Humanos, también en su 32º período de sesiones, decidió sin votación, el 19 de febrero de 1976, autorizar a su Presidente a dirigir un telegrama al Gobierno de Chile instándole a que desistiera de que fueran juzgados por un tribunal militar ciertas personalidades chilenas según estaba previsto, y también a que las pusiera en libertad sin tardanza. Se recibió una respuesta del Gobierno de Chile a este telegrama, de fecha 14 de mayo de 1976, que contenía información sobre las personas mencionadas además de algunas consideraciones generales 1/.

---

1/ El texto del telegrama y el de la respuesta del Gobierno chileno figuran en el anexo III del documento A/31/253.

11. En su decisión 145 (LX), de 12 de mayo de 1976, el Consejo Económico y Social aprobó la decisión adoptada por la Comisión por la que se prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo de conformidad con la resolución de la Comisión y pidió a la Asamblea General que dispusiera lo necesario para que se contara con recursos financieros y personal suficiente para ejecutar dicha resolución. En su resolución 1994 (LX) también de 12 de mayo de 1976, el Consejo Económico y Social pidió al Grupo de Trabajo ad hoc que, en cumplimiento de su mandato, determinara también el efecto que cualquier medida adoptada por las autoridades chilenas pudiese tener en el restablecimiento del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile.

12. En su resolución 3 B (XXIX), titulada "Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión", aprobada el 31 de agosto de 1976, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, entre otras cosas, instó una vez más a las autoridades chilenas a que adoptarían sin demora todas las medidas necesarias para restablecer y salvaguardar los derechos humanos en pleno cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del cual Chile es parte, a que pusieran término a la tortura y al trato cruel, inhumano o degradante, a los arrestos arbitrarios y subsiguientes desapariciones y a la persecución por razones políticas, y a que pusieran en libertad a todas las personas que aún estuvieran detenidas sin que se hubiera formulado acusación contra ellas o que estuvieran detenidas por motivos políticos. La Subcomisión pidió asimismo a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 33º período de sesiones, teniendo en cuenta el informe del Grupo de Trabajo ad hoc, adoptara nuevas medidas para poner fin a las flagrantes y masivas violaciones de los derechos humanos en Chile. Por otra parte, invitó a las organizaciones internacionales interesadas a que informaran a la Comisión en su próximo período de sesiones sobre sus actividades recientes relacionadas con los derechos humanos en Chile, de modo que la Comisión pudiera tener en cuenta esa información al estudiar esta cuestión. La información recibida de esas organizaciones se presentará a la Comisión en el documento E/CN.4/1232.

13. En el período comprendido entre la aprobación de la resolución 3 (XXXII) de la Comisión y la aprobación por el Grupo, el 10 de septiembre de 1976, de su informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones, el Grupo, en su deseo de llevar a término del modo más completo posible el mandato que se le había conferido en virtud de las disposiciones pertinentes mantuvo contactos con el Gobierno de Chile y celebró reuniones oficiales con representantes de ese Gobierno en la Sede de las Naciones Unidas, entre el 18 y el 24 de mayo de 1976, y en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, entre el 25 y el 30 de agosto del mismo año.

14. En el curso de esas reuniones, el Grupo y los representantes del Gobierno de Chile cambiaron impresiones, entre otras cosas, sobre la forma que debería darse a la colaboración que aportara el Gobierno y examinaron los aspectos más recientes de la situación de los derechos humanos en Chile. El Grupo puso debidamente de relieve la importancia de una visita del mismo a Chile conforme a lo que había sido previsto en la resolución 8 (XXXI) de la Comisión y aceptado en aquella ocasión por el Gobierno chileno. En la reunión celebrada por el Grupo el 25 de agosto de 1976 los representantes del Gobierno chileno propusieron que fueran designados de común acuerdo dos miembros del Grupo para visitar Chile. El Grupo respondió que las disposiciones de su mandato le permitirían aceptar esa propuesta si el Presidente y otro miembro del Grupo visitaban Chile para preparar la visita del Grupo entero, que se efectuaría diez días después a más tardar. Esta contrapropuesta del Grupo no fue

aceptada por el Gobierno de Chile. La cuestión de los contactos y relaciones entre el Gobierno de Chile y el Grupo ha sido descrita detenidamente en el capítulo II del tercer informe del Grupo (A/31/253) 2/ y es examinada también en el capítulo I, infra.

15. De conformidad con su programa de trabajo para 1976, visto y aprobado por la Comisión y por el Consejo Económico y Social, el Grupo celebró reuniones en la Sede de las Naciones Unidas del 17 al 25 de mayo de 1976, en México D. F. del 12 al 23 de julio de 1976, en la Sede de las Naciones Unidas del 26 al 31 de julio de 1976 y en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra entre el 23 de agosto y el 10 de septiembre del propio año. En el curso de estas reuniones, el Grupo recibió testimonio oral de 91 personas, la mayoría de ellas de nacionalidad chilena, que habían salido de Chile poco antes de comparecer ante el Grupo. Estos testimonios, así como la voluminosa documentación escrita de fuentes fidedignas, entre ellas organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y la información enviada por el Gobierno de Chile fueron tenidas en cuenta por el Grupo para la preparación de su informe a la Asamblea General.

16. El tercer informe del Grupo, que éste adoptó el 10 de septiembre de 1976, fue presentado a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones de conformidad con la resolución 3448 (XXX) de la Asamblea. El informe figura en el documento A/31/253. La Asamblea General, el 24 de septiembre de 1976, remitió el informe, como el año precedente, a la Tercera Comisión para que lo estudiara al examinar el tema 12, "Informe del Consejo Económico y Social". Véase el documento A/31/PV.4. Para el examen de la cuestión de los derechos humanos en Chile la Tercera Comisión tuvo también a la vista las observaciones del Gobierno de Chile (A/C.3/31/6 y Add.1), sobre el informe del Grupo de Trabajo ad hoc, así como varias cartas relativas a la situación de los derechos humanos en Chile presentadas por el Representante Permanente de Chile en las Naciones Unidas 3/. La Tercera Comisión tuvo también a la vista una nota del Secretario General por la que transmitía el texto de una carta del Delegado del Comité Internacional de la Cruz Roja ante las Organizaciones Internacionales, así como cartas de los Representantes Permanentes de Bulgaria, Checoslovaquia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas relativas a la situación de los derechos humanos en Chile 4/.

17. La cuestión de la protección de los derechos humanos en Chile fue examinada por la Tercera Comisión en sus sesiones 45ª a 48ª y 54ª a 59ª. En la 45ª sesión de la Comisión, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo ad hoc presentó el informe del Grupo (A/31/253). Participaron en el debate los representantes de 38 Estados Miembros. El representante de Chile hizo declaraciones en las que expuso las opiniones de su Gobierno acerca del informe del Grupo, la situación de los derechos humanos en su país y las alegaciones formuladas contra su Gobierno durante el debate 5/.

---

2/ Las comunicaciones y cartas canjeadas entre el Grupo y el Gobierno de Chile, así como las declaraciones públicas del Grupo, se reproducen como anexos al documento A/31/253.

3/ A/31/74; A/C.3/31/4; A/C.3/31/5; A/C.3/31/11; A/C.3/31/12; A/C.3/31/14.

4/ A/C.3/31/10; A/31/64; A/31/99; A/C.3/31/13.

5/ Véase el resumen de las deliberaciones en A/C.3/31/SR.45 a 48 y 54 a 59.

18. En la 54ª sesión de la Tercera Comisión, el 18 de noviembre de 1976, el representante de los Países Bajos presentó un proyecto de resolución titulado "Protección de los derechos humanos en Chile" (A/C.3/31/L.26), patrocinado por Argelia, Australia, Austria, el Congo, Cuba, Chipre, Dinamarca, Finlandia, Gambia, el Iraq, Irlanda, Islandia, Malí, México, Mongolia, Mozambique, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, la República Árabe Libia, la República Democrática Alemana, el Senegal, Sri Lanka, Suecia, el Yemen Democrático y Yugoslavia, y más tarde también Benin, Bulgaria, Burundi, Checoslovaquia, Guinea Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Hungría, Jamaica, Madagascar, la República Democrática Popular Lao, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania, Somalia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. En la 56ª sesión de la Comisión, celebrada el 22 de noviembre de 1976, el proyecto de resolución fue revisado mediante la inserción de un párrafo en el preámbulo. En la misma sesión el Reino Unido pasó a formar parte de los coautores del proyecto de resolución revisado (A/C.3/31/L.26/Rev.1).

19. En la 58ª sesión, el 23 de noviembre de 1976, la Tercera Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado (A/C.3/31/L.26/Rev.1) en votación nominal, por 98 votos contra 14 y 18 abstenciones. En la misma sesión, la Comisión aprobó en votación nominal, por 60 votos contra 40 y 26 abstenciones, la propuesta de que no se pusiera a votación el proyecto de resolución (A/C.3/31/L.29) patrocinado por la Argentina, Costa Rica, Granada, Guatemala, Honduras, Nicaragua, el Paraguay y el Uruguay 6/.

20. En la 102ª sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 1976, la Asamblea General aprobó en votación registrada, por 95 votos contra 12 y 25 abstenciones, el proyecto de resolución propuesto por la Tercera Comisión (resolución 31/124) 7/. El texto íntegro de esa resolución se reproduce en el anexo I al presente documento.

21. En una carta de 7 de diciembre de 1976 dirigida al Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo ad hoc informó al Gobierno de Chile de que el Grupo se reuniría en Ginebra del 17 de enero al 1º de febrero de 1977 para preparar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 33º período de sesiones, de que el Grupo desearía contar con la máxima colaboración del Gobierno de Chile en el cumplimiento de su tarea y de que agradecería asimismo toda información escrita u oral que el Gobierno de Chile deseara presentar para examen, habida cuenta de las atribuciones del Grupo. El Presidente-Relator

---

6/ El representante de Colombia pidió votación nominal separada sobre los párrafos sexto y undécimo del preámbulo y sobre el apartado a) del párrafo 2, el párrafo 4 y los apartados b) y c) del párrafo 5 de la parte dispositiva. El resultado de la votación fue el siguiente: i) sexto párrafo del preámbulo, 87 votos contra 13 y 27 abstenciones; ii) undécimo párrafo del preámbulo, 95 votos contra 10 y 19 abstenciones; iii) apartado a) del párrafo 2 de la parte dispositiva, 93 votos contra 13 y 21 abstenciones; iv) párrafo 4 de la parte dispositiva, 88 votos contra 13 y 27 abstenciones; v) apartado b) del párrafo 5 de la parte dispositiva, 91 votos contra 10 y 28 abstenciones; vi) apartado c) del párrafo 5 de la parte dispositiva, 82 votos contra 16 y 31 abstenciones. Los detalles de la votación se hallarán en A/31/395.

7/ Véanse en A/31/PV.102 los detalles de la votación.



informó también al Representante Permanente de Chile de que el Grupo estaría dispuesto a reunirse con los representantes del Gobierno de Chile durante el período de sesiones de enero del Grupo (véase el anexo II). En una carta de 6 de enero de 1977 dirigida al Presidente-Relator del Grupo, por intermedio de la Misión Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile indicó que el Gobierno de Chile había dado instrucciones a esa Misión para que estableciese contactos con el Grupo y le facilitase toda la información que necesitara (véase el anexo III). Los representantes del Gobierno de Chile, el Sr. Fernando Seger y el Sr. Luis Winter, se reunieron con el Grupo el día 26 de enero de 1977 y proporcionaron información oral referente a las medidas adoptadas en relación con la situación de los derechos humanos en ese país.

22. El presente cuarto informe del Grupo de Trabajo ad hoc fue preparado durante las sesiones celebradas por el Grupo en Ginebra del 17 de enero al 1º de febrero de 1977. Trata de los acontecimientos pertinentes de la situación de los derechos humanos en Chile durante el período siguiente a la aprobación del informe presentado por el Grupo a la Asamblea General en el trigésimo primer período de sesiones. En él se examinan en particular, a la luz de los acontecimientos recientes y de las decisiones adoptadas por la Asamblea General en su resolución 31/124, ciertos temas tratados en el informe anterior.

23. Para la preparación del presente informe, el Grupo examinó el material escrito que había recibido de fuentes fidedignas, incluso información presentada por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales. Los documentos presentados por el Gobierno de Chile a la Asamblea General, al Secretario General o directamente al Grupo, así como los datos contenidos en las exposiciones del representante del Gobierno de Chile en la Asamblea General, fueron debidamente estudiados y tenidos en cuenta por el Grupo. Este tuvo en cuenta asimismo las declaraciones verbales formuladas por ciertas personas que tenían un conocimiento directo y personal de lo ocurrido recientemente en cuanto a la situación actual de los derechos humanos en Chile.

24. El Grupo se complace asimismo en tomar nota de que han sido puestas en libertad varias personas que habían sido detenidas en virtud de las disposiciones de la ley de estado de sitio y celebra especialmente la liberación de las personas cuyos nombres constaban en los telegramas que los Presidentes de la Comisión de Derechos Humanos dirigieran a nombre de dicha Comisión el 1º de marzo de 1974 y el 20 de febrero de 1976 8/. El Grupo estima que esas últimas decisiones de liberación de detenidos y los acontecimientos nuevos descritos en el presente informe, si bien constituyen medidas positivas a la luz de los repetidos llamamientos de los órganos competentes de las Naciones Unidas, no pueden equivaler por sí mismos a un restablecimiento completo de los derechos humanos en Chile.

25. Celebra asimismo el Grupo, las esperanzas que en algunos sectores de opinión de Chile han suscitado esas liberaciones. Al respecto, cabe citar como ejemplo lo expresado por los obispos auxiliares de Santiago que consta en el capítulo titulado "La iglesia chilena" del discurso pronunciado el 23 de diciembre de 1976 ante la Tercera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas por el delegado de Chile. El párrafo final de ese capítulo contiene una cita de la declaración de los

---

8/ Véase el texto de esos telegramas en el anexo I del documento A/10285 y en el anexo III del documento A/31/253.

obispos que interpretan el anuncio de libertad de detenidos como un augurio de vuelta a las tradiciones democráticas chilenas y dice así:

"Interpretamos también este anuncio como un signo de esperanza. La de encaminarnos hacia el reencuentro de nuestras más auténticas tradiciones cívicas, de orden en libertad, de búsqueda de un consenso, de respeto a la dignidad de todo hombre y de servicio preferente a los que más necesitan ayuda." (A/C.3/31/12)

26. Si se le hubiese brindado la oportunidad de visitar Chile y de evaluar por sí mismo diversos elementos de la situación de los derechos humanos en ese país, el Grupo habría estado en condiciones de verificar hasta donde fuese posible las alegaciones que se formularon ante él o que se le dirigieron, o incluso la validez de su refutación.

27. En su resolución 31/124, la Asamblea invita a la Comisión de Derechos Humanos a que prorrogue el mandato del Grupo de Trabajo ad hoc, tal como está constituido actualmente, para que pueda informar a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones y a la Comisión en su 34º período de sesiones, haciéndole llegar la información adicional que sea necesaria.

28. El Grupo de Trabajo ad hoc desea expresar su cálido aprecio al Sr. Marc Schreiber, Director de la División de Derechos Humanos, que ha actuado como Secretario Principal del Grupo desde su creación, habiendo sido designado para ello por el Secretario General, así como a los varios miembros de la División de Derechos Humanos y otros miembros de la Secretaría que le han prestado su ayuda incansable en un espíritu de entrega al desempeño de sus funciones.

I. EL GRUPO DE TRABAJO AD HOC Y EL GOBIERNO DE CHILE;  
METODOS DE TRABAJO DEL GRUPO

29. Las relaciones y los contactos habidos entre el Grupo de Trabajo ad hoc y el Gobierno de Chile hasta la aprobación del informe del Grupo a la Asamblea General en el trigésimo primer período de sesiones se describen en ese informe (A/31/253, párrs. 34 a 72). En la mayoría de los casos, se reproducen en el informe canjes de comunicaciones entre el Grupo y el Gobierno. En él se exponen los temas examinados en reuniones celebradas entre el Grupo y los representantes del Gobierno, incluso discusiones sobre los métodos de trabajo del Grupo. Desde la aprobación de ese informe, el 10 de septiembre de 1976, se han canjeado comunicaciones escritas entre el Grupo y el Gobierno; en particular, de conformidad con el artículo 19 del reglamento del Grupo de Trabajo ad hoc, el Presidente-Relator del Grupo, por carta de 21 de septiembre de 1976, adelantó copia del informe al Gobierno de Chile, por conducto de su Representante Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. La versión inglesa definitiva de ese informe y el texto en español se transmitieron al Gobierno de Chile por intermedio de su Representante Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra en cartas de 27 de septiembre y 8 de octubre de 1976, respectivamente.

30. En relación con el examen del informe del Grupo por la Asamblea General, el Gobierno de Chile pidió que se distribuyeran a la Asamblea los siguientes documentos:

- a) Observaciones del Gobierno sobre el informe del Grupo de Trabajo ad hoc de la Comisión de Derechos Humanos (A/C.3/31/6 y Add.1);
- b) Carta de 22 de marzo de 1976 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas (A/31/74);
- c) Carta de 30 de septiembre de 1976 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas (A/C.3/31/4);
- d) Carta de 30 de septiembre de 1976 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas (A/C.3/31/5);
- e) Carta de 16 de noviembre de 1976 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas (A/C.3/31/11);
- f) Carta de 19 de noviembre de 1976 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas (A/C.3/31/12);
- g) Carta de 3 de diciembre de 1976 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas (A/C.3/31/14).

31. La delegación de Chile participó activamente en el examen del informe del Grupo por la Tercera Comisión y por la Asamblea General en sesión plenaria. Sus intervenciones figuran en las actas A/C.3/31/SR.45 a 58 y A/31/PV.102. Los textos de dos intervenciones hechas ante la Tercera Comisión por el Embajador de Chile, Sr. Sergio Díez, el 23 de noviembre y el 1º de diciembre de 1976, respectivamente, fueron transmitidos al Secretario General de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra en nota verbal de 13 de enero de 1977.

32. En el tiempo transcurrido desde la aprobación de su informe por la Asamblea General, el Grupo recibió periódicamente información escrita del Gobierno de Chile

que éste transmitía bien al Secretario General, bien a la División de Derechos Humanos o al Presidente del Grupo. En el anexo IV figura una lista cronológica de esas comunicaciones, algunas de las cuales se reproducen íntegramente en otros anexos.

33. Como ya se ha mencionado (párrafo 21), el Presidente del Grupo, por carta de 7 de diciembre de 1976 dirigida al Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas, informó oficialmente al Gobierno de que el Grupo se reuniría en Ginebra del 17 de enero al 1.º de febrero de 1977, de que le interesaría recibir cualquier información que el Gobierno deseara presentarle y de que estaría dispuesto a reunirse con los representantes del Gobierno a esos efectos durante sus reuniones de enero. En carta de 6 de enero de 1977 dirigida al Presidente-Relator del Grupo por conducto de la Misión Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile indicó que el Gobierno de Chile había dado instrucciones a esa Misión para que estableciera contactos con el Grupo y le facilitase toda la información que se necesitara (véase el anexo III).

34. En las observaciones que presentó sobre el informe del Grupo a la Asamblea General, el Gobierno de Chile hizo los comentarios siguientes respecto de los métodos de trabajo del Grupo: "1) no formula preguntas; 2) no lee diarios chilenos; 3) no consulta a organismos internacionales; 4) no usa citas completas; 5) no tiene criterio para ponderar el valor de las pruebas" (A/C.3/31/6, introducción, sección B). En su declaración ante la Asamblea General el representante de Chile también mencionó estos puntos insistentemente (A/C.3/31/SR.46). El Gobierno de Chile también hizo comentarios con respecto a aspectos de fondo del informe del Grupo, y se hará referencia a ellos, según convenga, en los capítulos pertinentes del presente informe.

35. En lo que respecta a sus métodos de trabajo, el Grupo desea recalcar una vez más que los métodos que sigue están determinados forzosa y exclusivamente por el mandato que el Grupo recibió de la Comisión de Derechos Humanos, en el que se señala que el Grupo deberá investigar "la situación actual de los derechos humanos en Chile sobre la base de las resoluciones antes mencionadas, efectuando una visita a Chile y recogiendo pruebas orales y escritas de todas las fuentes pertinentes". Es evidente que el Grupo no podía limitar su examen, sin violar su mandato, a formular al Gobierno de Chile "preguntas individualizando los casos concretos de presuntas violaciones de los derechos humanos para poder proceder a tomar las medidas para corregir las situaciones urgentes o para poder dar al Grupo toda la información que éste requería para un cumplimiento serio de su cometido" (A/C.3/31/6, introducción, sección B.1), tal como el Gobierno de Chile le había pedido. A este respecto, el Grupo debe mantener la posición que adoptó en el informe a la Asamblea General (A/31/253, párrs. 46 y 47) de que "no podía aceptar el punto de vista del Gobierno de Chile de que debía limitar su estudio de la situación actual de los derechos humanos en Chile a un examen de casos concretos, sobre los cuales habría que comunicar antes la información recogida al Gobierno de Chile para que éste formulara sus observaciones. Según las propuestas del Gobierno chileno, todas esas observaciones tendrían que ser objeto de nuevos intercambios de opiniones con sus representantes, y deberían seguidamente incorporarse en los informes del Grupo" 1/.

---

1/ El Grupo ha tomado nota de que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al preparar su segundo informe sobre la situación de los derechos humanos en Chile, pidió al Gobierno de Chile información sobre casos concretos y de que la Comisión halló que los resultados no eran satisfactorios. OEA/SER/L/1/11.37, doc. 19, Introducción, sección II.

36. El Grupo de Trabajo ha señalado también que, con toda conciencia, en las actuales circunstancias tenía que mencionar su preocupación por la seguridad de las personas que comparecían ante él como testigos y de sus familiares, así como por la seguridad de las personas a quienes se hacía referencia en los testimonios 2/. Los representantes de Chile habían ofrecido algunas garantías formales de carácter general en este sentido, y el Grupo señaló que estaba dispuesto a seguir comunicando, siempre que fuera posible, los casos de presuntas violaciones de derechos humanos en Chile a las autoridades chilenas para que éstas hicieran observaciones y comentarios, pero que no podía acceder a comunicar esos casos cuando los testigos interesados no consentían expresamente en ello por temor a las represalias. El Grupo sostiene también que cuando no se comunican al Gobierno de Chile casos concretos por razones válidas, a la luz de las disposiciones internacionales y de las de las Naciones Unidas, esto no puede privar al Grupo de la posibilidad de utilizarlos en su evaluación de la situación actual de los derechos humanos en Chile y de incluirlos, según convenga, en sus informes 3/.

37. El Grupo de Trabajo recuerda el apartado a) del artículo 15 de su reglamento, en el que se señala que el "Grupo de Trabajo ad hoc podrá adoptar la decisión de no revelar la identidad de un testigo, a petición del interesado o por iniciativa propia". Asimismo, en el párrafo b) del artículo 16 se dispone que a "petición del interesado, los testimonios escritos podrán presentarse de forma que no se revele la identidad de la persona que los somete y quedar únicamente a disposición de los miembros del Grupo de Trabajo ad hoc y de la Secretaría". Estas disposiciones son necesarias para que el Grupo pueda cumplir sus funciones, ya que a falta de esas garantías el Grupo podría verse privado de la información distinta de la procedente de fuentes oficiales chilenas, lo que sería contrario al mandato del Grupo.

38. Por lo que respecta al segundo punto, concerniente a la lectura de la prensa chilena, el Grupo de Trabajo desea dejar bien sentado que, en cuanto órgano de determinación de hechos, trata de obtener información de todas las fuentes fidedignas que pueden arrojar luz sobre la situación actual de los derechos humanos en Chile. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha examinado minuciosamente la prensa chilena, así como los extractos de la misma que le ha facilitado el Gobierno de Chile. El Grupo se ha suscrito a El Mercurio y ha venido recibiendo regularmente otros periódicos y revistas chilenos y recortes de los mismos, que éste ha estudiado.

39. En cuanto al tercer punto, en el que se afirma que el Grupo de Trabajo "no consulta a organismos internacionales", las diversas referencias hechas en sus informes anteriores a las actas y los documentos que han publicado los organismos especializados, en particular la OIT y la UNESCO, sobre cuestiones relacionadas con su investigación muestran que, de conformidad con el principio antes enunciado de utilizar información procedente de todas las fuentes fidedignas, el Grupo ha prestado siempre cuidadosa atención a las conclusiones y opiniones de otros organismos competentes de las Naciones Unidas remitidas a éstas a petición de órganos competentes.

---

2/ El Grupo ha recibido prueba oral y escrita de detenidos que han sido liberados recientemente y que comunican haber recibido amenazas contra ellos y sus familias (por ejemplo, el testimonio de Pedro Rolando Jara Alegría).

3/ El Grupo no ha recibido ninguna información sobre "las medidas para corregir las situaciones urgentes" adoptadas por el Gobierno de Chile después de que el Grupo le comunicara casos concretos.

40. En lo que concierne al cuarto punto, según el cual el Grupo de Trabajo no usa citas completas, hay que subrayar la evidente imposibilidad de que el Grupo cite íntegramente en sus informes todos los documentos a que se refiere, que a veces son de considerable extensión, aunque huelga decir que siempre los ha examinado en su totalidad antes de deducir conclusiones de su contenido. Por otra parte, el Grupo de Trabajo incluye siempre referencias a las fuentes de los documentos citados, de suerte que la cita puede ser controlada por el Gobierno o por cualquier lector. Finalmente, cuando el Grupo de Trabajo estima que un instrumento, en especial un instrumento de naturaleza constitucional o jurídica, es importante y útil a la Asamblea General o la Comisión para evaluar la situación, lo incluye íntegro en un anexo a sus informes.

41. En lo que se refiere al quinto punto, es decir, que el Grupo de Trabajo "no tiene criterio para ponderar el valor de las pruebas", hay que destacar que el Grupo de Trabajo ha tenido estrictamente presentes los principios mencionados por el Gobierno chileno, a saber, que ha procedido con respecto a la información recibida a "una valoración de la verdad que en ella pueda haber para destacar lo falso, lo exagerado o lo que sólo obedece a los fines particulares de quien declara" 4/. Los representantes del Gobierno chileno no pueden sustituir, a este respecto, el criterio del Grupo por el suyo propio. En relación con ese extremo, conviene señalar que, de conformidad con el inciso i) del apartado a) del artículo 15 del reglamento del Grupo, todo testigo que comparece ante él para rendir testimonio está obligado a prestar la siguiente declaración solemne: "Declaro solemnemente por mi honor y en conciencia a decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad". El apartado a) del artículo 16 dispone que "el Grupo de Trabajo ad hoc decidirá acerca de la pertinencia y del uso que puede hacer de las exposiciones por escrito y demás pruebas documentales que se le presenten, dentro de su mandato". Se ha aplicado la misma norma con respecto a las pruebas orales recibidas por el Grupo de Trabajo.

42. La práctica del Grupo de Trabajo está plenamente en consonancia con la práctica internacional pertinente. Incluso con relación a los tribunales internacionales, un destacado especialista en materia de prueba ha afirmado:

"en general, los tribunales internacionales están interesados en sacar a la luz los hechos relacionados con los asuntos que les han sido sometidos para que resuelvan. En consecuencia, no toleran ninguna regla restrictiva de la prueba que pretenda limitar el alcance de la investigación de esos hechos." 5/

---

4/ A/C.3/31/6, Introducción, sección B.5.

5/ Durward V. Sandifer, Evidence before International Tribunals, Chicago, The Foundation Press, 1939), pág. 2.

En la misma obra se afirma:

"El principio básico sobre el que actúan los tribunales internacionales fue claramente expuesto por el árbitro Gutiérrez-Otero en su opinión sobre el asunto Franqui, sometido a la Comisión Mixta de Reclamaciones hispanovenezolana de 1903: "... el tribunal arbitral es libre de recurrir para informarse a todos los medios de prueba que considere necesarios y no estará obligado a este respecto por cualquiera de las limitaciones existentes en el derecho interno..." (ibid., pág. 121)

De igual modo, en el asunto Pinson, sometido a la Comisión Mixta de Reclamaciones francomexicana, el árbitro declaró que la Comisión tenía

"el derecho ilimitado de admitir todos los medios de prueba que en conciencia puedan considerarse suficientes y necesarios para llegar a un convencimiento y determinar en cada caso su valor probatorio sin estar vinculada por ninguna disposición obligatoria, sea cual fuere su naturaleza." (ibid., pág. 123).

43. El mismo autor señaló que era importante hacer una distinción entre la cuestión de la admisibilidad de la prueba y el problema de su evaluación 6/. Más aún, se reconoce como principio general que el valor probatorio de la prueba presentada es una cuestión que corresponde zanjar al tribunal 7/.
44. El Grupo de Trabajo, si bien no es un tribunal, considera que las normas citadas son aplicables, mutatis mutandis, a sus deliberaciones; ha venido aplicándolas fielmente y está persuadido de que ha ponderado las pruebas que tenía ante sí "honorable, imparcial y concienzudamente" en lo posible 8/.
45. Al preparar su informe y llegar a sus conclusiones, el Grupo ha tenido en cuenta toda la información que le había sido presentada, en particular la información facilitada por el Gobierno de Chile. Sin embargo, no corresponde al Grupo publicar en sus informes toda la información que recibe, tarea que resultaría imposible. El Grupo incorpora a su informe la información de fuentes fidedignas que, a su juicio, refleja la verdadera situación existente en Chile.
46. En relación con otras observaciones formuladas por el Gobierno de Chile sobre el carácter del informe del Grupo, el Grupo estima que no debe iniciar una polémica con el Gobierno en torno a estos puntos, sino tan sólo desea declarar que su función consiste en informar a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Chile y especialmente sobre cualquier acontecimiento que pudiera ocurrir para establecer el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales (resolución 3448 (XXX) de la Asamblea General), y que así lo ha hecho con toda la objetividad posible y animado por un espíritu constructivo, a fin de contribuir al restablecimiento de los derechos humanos en Chile. No hace falta señalar que tal actividad es totalmente incompatible con la afirmación de Chile que pretende hacer creer que el Grupo está sometido a un campo político que sería el inspirador de su trabajo. El Grupo no cree necesario insistir demasiado en esas alegaciones, que son producto exclusivo de la imaginación de sus autores. Tratándose en particular de la forma de régimen que Chile quiera adoptar, la decisión a ese respecto es de la exclusiva incumbencia del pueblo chileno; el Grupo no puede inmiscuirse ni de cerca ni de lejos en esa cuestión, que reviste un carácter de política interna sin relación alguna con su mandato. Las facultades y atribuciones que ejerce el Grupo de Trabajo no han nacido de la arbitrariedad ni se guían

---

6/ En el caso Lozano sometido a la Comisión Mixta de Reclamaciones hispano-venezolana de 1903, el árbitro declaró:

"... la cuestión de la admisibilidad de la prueba presentada no prejuzgará de su eficacia, que será apreciada por los comisionados o por el árbitro, según el caso, ya que podrán decidir proceder con arreglo a la equidad absoluta, sin tener en cuenta objeciones de carácter técnico." (ibid. pág. 2)

7/ Como declaró el Magistrado Huber en un memorando de 31 de diciembre de 1925 acerca de la revisión de las normas de la Corte Permanente de Justicia Internacional, si bien las partes "pueden presentar cualquier prueba que consideren útil... la Corte dispone de entera libertad para tener en cuenta las pruebas en la medida en que estime pertinente" (ibid., pág. 14). En el caso relativo a los intereses alemanes en la Alta Silesia polaca, la Corte declaró en su sentencia que "tenían toda libertad para apreciar el valor de las declaraciones hechas por las partes" (ibid.).

8/ Reglamento del Grupo, artículo 4 (Declaraciones solemnes de los miembros) (A/10285, anexo II).

por criterios discriminatorios. Se recordará que la resolución 8 (XXXI) de la Comisión de Derechos Humanos, que creó al Grupo y estableció su mandato, fue tomada con conocimiento del Gobierno de Chile y que ninguno de sus integrantes fue objeto de observación alguna de carácter político. Los órganos competentes de las Naciones Unidas y los Estados Miembros son los que deben evaluar los métodos de trabajo y el fondo de las conclusiones alcanzadas por el Grupo.

47. El Grupo desea reiterar su deseo de colaborar en el desempeño de su tarea con el Gobierno de Chile. En su opinión, que es también la reiterada en varias ocasiones por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo Económico y Social y la Asamblea General, la visita a Chile, que es parte importante del mandato del Grupo, permitiría al Grupo evaluar la situación sobre el terreno. En tanto aguarda que el Gobierno de Chile acepte esta visita, el Grupo seguirá esforzándose por obtener los mejores resultados posibles de las actuales formas de cooperación que son, necesariamente, menos satisfactorias que una visita a Chile.

#### La Cruz Roja Internacional y el Gobierno chileno

48. Algunas de las comunicaciones recibidas por el Grupo de Trabajo provenientes del Gobierno de Chile se han referido a declaraciones hechas en nombre del Comité Internacional de la Cruz Roja. Mediante nota verbal de 28 de diciembre de 1976, la Misión Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra se refirió a una entrevista publicada el 22 de diciembre de 1976 en el International Herald Tribune entre un corresponsal no identificado de la agencia Associated Press y el Sr. Alexandre Hay, Presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja. La nota en referencia cita la siguiente frase que el Sr. Hay habría dicho al corresponsal no identificado: "Una actitud bastante liberal de la Junta ha hecho a Chile el país [de América Latina] donde tenemos las más grandes facilidades".

49. En el informe del Comité Internacional de la Cruz Roja sobre Chile que, de acuerdo con la resolución 3 B (XXIX) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, será presentado a la Comisión de Derechos Humanos (del cual el Grupo tuvo a la disposición una copia), no existe aseveración alguna del Sr. Alexandre Hay que establezca la preeminencia de Chile sobre los demás países de América Latina en cuanto a facilidades dadas a la Cruz Roja. La primera referencia a este asunto, contenida en su informe, dice: "Dentro del cuadro de sus actividades la delegación ha mantenido contactos permanentes con las autoridades chilenas y con diversas organizaciones activas en el campo humanitario".

50. En otra parte del informe, que se refiere al viaje del señor Presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja a Chile, deja constancia de las facilidades dadas por las autoridades chilenas desde septiembre de 1973, sin asegurar que han cambiado. Dice el informe:

"Estas conversaciones han permitido al Sr. Hay expresar a las autoridades chilenas el aprecio del CICR por las facilidades acordadas a sus delegados después de septiembre de 1973."

51. En la mencionada nota del Gobierno de Chile, de 28 de diciembre de 1976, se transcribe la siguiente frase que según afirma el cronista no identificado ha expresado el Sr. Hay:



"Las condiciones de derechos humanos en Chile han mejorado a tal punto que el Comité Internacional de la Cruz Roja planifica terminar sus actividades sobre prisioneros políticos allí dentro de los próximos seis meses."

52. Y en una nota de 10 de enero de 1977 la Misión de Chile repitió lo anteriormente citado y se refiere a que el jefe de la delegación de la Cruz Roja en Santiago:

"ha comunicado al Gobierno de Chile que, a partir del 10 de enero de 1977, la acción del Comité Internacional de la Cruz Roja será integrada a la Organización Regional de ese Organismo con sede en Buenos Aires."

53. En el informe del Comité Internacional de la Cruz Roja antes citado, se expone:

"Desde enero de 1977 la acción de protección y de asistencia a Chile pasa al control de la Delegación Regional del Comité Internacional de la Cruz Roja para el Cono Sur cuya sede es Buenos Aires. Esta decisión no significa, sin embargo, que el Comité Internacional de la Cruz Roja se retire de Santiago."

54. El hecho de la liberación de un apreciable número de presos políticos a que se refiere la Cruz Roja Internacional, y del que este Grupo de Trabajo ha tomado nota con complacencia, no ha puesto fin a los problemas de violaciones de derechos humanos. En el informe del Comité Internacional de la Cruz Roja antes mencionado se afirma que "asimismo ella ha efectuado diversas gestiones relativas al rechazo opuesto por el Ministerio de Justicia a ciertas demandas de expulsión presentadas por condenados". Pero su interés principal parece haberse centrado en el problema de las personas desaparecidas que ocupa hoy el lugar culminante que tenía antes el de los detenidos en lugares conocidos. En efecto dice: "Asimismo (la agencia de Santiago) continuó sus esfuerzos en la búsqueda de las personas desaparecidas que la delegación somete regularmente a las autoridades competentes y al Organismo Nacional de Seguridad". Y, en relación con la visita del Sr. Alexandre Hay a Sudamérica, se refiere a la entrevista del Presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja con el Jefe del Gobierno chileno. Al respecto dice: "Igualmente expuso los objetivos para el año próximo y enfatizó su preocupación acerca de los problemas humanitarios que continúan presentándose, en particular las desapariciones y el trato reservado a ciertos detenidos. Dos listas de desaparecidos, conteniendo alrededor de 1.000 nombres, fueron entregadas personalmente por el Presidente del CICR al General Pinochet".

55. El Grupo de Trabajo ha dado una cierta extensión a la consideración de las relaciones entre el Gobierno de Chile y la Cruz Roja Internacional para dar satisfacción al deseo de la Misión Permanente de Chile contenido en la citada nota de 10 de enero de 1977 en que expresa "la seguridad de que la presente información será de utilidad y recibirá adecuada atención por parte de la Comisión de Derechos Humanos y del Grupo de Trabajo ad hoc".

## II. EVOLUCION CONSTITUCIONAL; EL ESTADO DE SITIO; EL PODER JUDICIAL

### 1. Evolución constitucional

56. En su informe a la Asamblea General (A/31/253, capítulo III), el Grupo de Trabajo describió la creación de la Comisión de Reforma Constitucional, el Consejo de Estado y cuatro comisiones legislativas. También se señaló la intención del Gobierno de promulgar algunas actas constitucionales. Tres de esas actas (las <sup>nos</sup> 2, 3 y 4) fueron promulgadas el 11 de septiembre de 1976, y se titulan, respectivamente, "Bases esenciales de la Institucionalidad chilena", "De los Derechos y Deberes Constitucionales" y "Regímenes de Emergencia".

57. Según el Acta Constitucional N° 2<sup>1/</sup>, los valores esenciales del nuevo ordenamiento jurídico de la Nación incluyen:

"a) La concepción humanista cristiana del hombre y de la sociedad que considera a aquél como un ser dotado de una dignidad espiritual y de una vocación trascendente, de las cuales se derivan para la persona derechos naturales anteriores y superiores al Estado, que imponen a éste el deber de estar a su servicio y de promover el bien común. Dentro de esta concepción, la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y es deber del Estado protegerla y propender a su fortalecimiento, como asimismo, es deber suyo reconocer a los grupos intermedios entre el hombre y el Estado, conforme el principio de subsidiariedad;

b) El concepto de unidad nacional, expresado a través de un propósito de integración armónica de todos los sectores de la Nación que persiga los grandes objetivos señalados en el considerando 1° 2/ y rechaza, en consecuencia, toda concepción que fomente antagonismos sociales;

c) El concepto de Estado de Derecho, que supone un orden jurídico objetivo e impersonal, cuyas normas inspiradas en un superior sentido de justicia obligan por igual a gobernantes y gobernados;

d) La concepción de una nueva y sólida democracia que haga posible la participación de los integrantes de la comunidad en el conocimiento y solución de los grandes problemas nacionales y dotada de mecanismos que la defiendan de los enemigos de la libertad los que, al amparo de un pluralismo mal entendido, sólo pretenden su destrucción." 2/

---

1/ Véase el texto íntegro de esta Acta en el anexo 5 del documento A/C.3/31/6/Add.1. El Acta entró en vigor el 18 de septiembre de 1976.

2/ En el Considerando 1° se señala "Que las Fuerzas Armadas y de Orden, en cumplimiento de su deber esencial de resguardar la soberanía de la Nación y los valores superiores y permanentes de la chilenidad, a justo y legítimo requerimiento de aquélla, asumieron, el 11 de septiembre de 1973, la conducción de la República con el fin de preservar la identidad historicocultural de la patria y de reconstruir su grandeza espiritual y material".

3/ 4° Considerando.

58. Según el artículo 2º:

"El Estado debe promover el bien común, creando las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional alcanzar su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a la seguridad, libertad y dignidad del ser humano y a su derecho a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional. El Estado propenderá a la integración armónica de todos los sectores de la Nación. En consecuencia, se rechaza toda concepción de la sociedad inspirada en el fomento de antagonismos sociales. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. El Estado la protegerá y propenderá a su fortalecimiento. El Estado reconoce los grupos intermedios de la comunidad."

59. En el artículo 3º se dispone que "Las potestades estatales y las autoridades públicas someten su acción a las Actas Constitucionales, a la Constitución y a las leyes".

60. En el artículo 4º se dispone que:

"La soberanía reside esencialmente en la Nación y es ejercida de acuerdo al Acta de Constitución de la Junta de Gobierno y a todas las normas que se hayan dictado o se dicten en conformidad a ella. La soberanía no reconoce otra limitación que el respeto a los derechos que emanan de la naturaleza humana."

61. En el artículo 5º se declara que "Chile es una República que se estructura como una nueva democracia con participación de la comunidad y dotada de mecanismos que aseguren su protección, fortalecimiento y autoridad".

62. El Acta Constitucional Nº 5, de fecha 11 de septiembre de 1976, titulada "De los Derechos y Deberes Constitucionales" <sup>4/</sup>, contiene 13 considerandos en los que se exponen los principios que regirán la aplicación y la interpretación de los derechos y deberes proclamados en el Acta. En el Considerando 1º se señala que "siendo los derechos del hombre anteriores al Estado y su vida en sociedad la razón de ser de todo ordenamiento jurídico, la protección y garantía de los derechos básicos del ser humano constituyen necesariamente el fundamento esencial de toda organización estatal". En el Considerando 3º se hace referencia a la necesidad de fortalecer y perfeccionar los derechos reconocidos en la Carta de 1925 e incorporar nuevas garantías acordes con la doctrina constitucional contemporánea. En el Considerando 12º se refleja el criterio ideológico del Gobierno respecto de los derechos humanos del modo siguiente: "que como una manera de proteger los valores fundamentales en que se basa la sociedad chilena, debe declararse ilícito y contrario al ordenamiento institucional de la República todo acto de personas o grupos destinado a difundir doctrinas que atenten contra la familia, propugnen la violencia o una concepción de la sociedad fundada en la lucha de clases, o que sean contrarias

---

<sup>4/</sup> Véase el texto íntegro de esta Acta en el anexo 6 del documento A/C.3/6/Add.1. El Acta entró en vigor el 18 de septiembre de 1976.

al régimen constituido". Es de señalar que los 22 párrafos de que consta el artículo 1º, capítulo I, del Acta, en los que se enuncian derechos humanos específicos, contienen por lo menos 38 disposiciones por las cuales el derecho enunciado queda sujeto a su ulterior definición en leyes o estatutos que se promulgarán más adelante. Se encuentran reservas análogas en el capítulo II, que trata de los recursos procesales y en el capítulo III que trata de los deberes constitucionales.

63. En el artículo 1º del capítulo I se declara que "los hombres nacen libres e iguales en dignidad" y se señala que se asegurarán a todas las personas los derechos siguientes

- 1) El derecho a la vida y a la integridad de la persona, sin perjuicio de la procedencia de las penas establecidas por las leyes.
- 2) La igualdad ante la ley. El hombre y la mujer gozarán de iguales derechos. Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer discriminaciones arbitrarias.
- 3) La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos.
- 4) La admisión a todos los empleos y funciones públicas, sin otros requisitos que los que impongan las Actas Constitucionales, la Constitución y las leyes.
- 5) La igual repartición de los impuestos y contribuciones y la igual repartición de las demás cargas públicas.
- 6) El derecho a la libertad personal y a la seguridad individual y, en consecuencia, los derechos de residir y permanecer en cualquier lugar de la República, trasladarse de uno a otro y entrar y salir de su territorio, a condición de que se guarden las normas establecidas en la ley y salvo siempre el perjuicio de terceros.
- 7) El derecho a reunirse pacíficamente sin permiso previo y sin armas.
- 8) El derecho de presentar peticiones a la autoridad, sobre cualquier asunto de interés público o privado, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes.
- 9) El derecho de asociarse sin permiso previo. Las asociaciones deberán constituirse en conformidad a la ley para gozar de personalidad jurídica. Prohíbense las asociaciones contrarias a la moral, el orden público y la seguridad del Estado.
- 10) El respeto y la protección a la vida privada y a la honra de la persona y de su familia.
- 11) La libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos.
- 12) La libertad de emitir sus opiniones y la de informar. No podrán ser dueños, directores o administradores de un medio de comunicación social, ni desempeñar en ellos funciones relacionadas con la emisión o difusión de opiniones o informaciones, las personas que hubieren sido condenadas a pena aflictiva o por delito que atente contra el ordenamiento institucional de la República, así calificado por ley.